



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Verbal Sumario – Custodia reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria.

Radicado: 50150 4089001 2023 00044 00

Demandante: JOSE LAUREANO GAMBOA VEGA.

Demandado: NAHOMY ERIKA NOA GONGORA

Auto: 231 23

Castilla La Nueva (Meta),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente a la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes.

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demanda, prima facie, cumple los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 83 del C.G.P, en consecuencia será admitida a trámite.

2.2 En lo que respecta al catálogo de medidas provisionales deprecadas, no se accederá al decreto de ninguna de ellas, esto por no contar en este estadio procesal con elementos de convicción suficientes; empero al ponerse en evidencia situaciones que podrían representar un riesgo para la garantía de los derechos fundamentales de la niña ARIANA GAMBOA NOA, se pondrá esta situación en conocimiento de la Comisaría de Familia de Castilla la Nueva, esto con el propósito que dicha autoridad, si lo considera pertinente en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tome las medidas conducentes a la verificación de garantía de los derechos de la niña. (Artículos 52 y 138 ley 1098 de 2.006).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de custodia, reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderado, por el señor, JOSE LAUREANO GAMBOA VEGA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 y ss, del código general del proceso.

TERCERO: NO ACCEDER al decreto de las medidas provisionales deprecadas.

CUARTO: OFÍCIESE, de inmediato, a la Comisaria de Familia, en la forma indicada en el numeral 2.2 infra, anexando copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión de manera personal al demandado de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión al señor representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: CORRER traslado, a los demandados, de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

NOVENO: RECONOCER personería al profesional del derecho CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b84817ac915aae84ffb79ab1d8cec269e1610b2a42cc84ac85670261d629e8**

Documento generado en 28/03/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>